

REGLAMENTO
DEL CATIE

CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA

Turrialba, Costa Rica

Julio de 1981

CONTENIDO

	<u>Página</u>
CAPITULO I. GENERALIDADES	1
Personería jurídica	1
Sede	1
Duración	1
Capacidades	2
CAPITULO II. PROPOSITOS	2
Propósitos	2
Carácter	3
Funciones	3
CAPITULO III. PROGRAMAS	4
Principio general	4
Directrices generales	5
Acuerdo	6
Enseñanza para Graduados	6
CAPITULO IV. CUERPO SOCIAL	7
Socios fundadores	7
Socios	7
Admisión de socios	7
Derechos	7
Deberes	8
Exclusión de socio	9
Pérdida de contribuciones	9
CAPITULO V. EL CONSEJO DIRECTIVO	9
Integración	9
Renovación parcial	10
Duración de representaciones	10
Selección de miembros	11
Presidente y Vicepresidente	11

	<u>Página</u>
Secretario del Consejo	11
Atribuciones	11
Comité Ejecutivo	12
Duración Miembros del Comité Ejecutivo	13
Atribuciones del Comité Ejecutivo	13
Aprobación del Programa-Presupuesto	13
Decisiones y Quórum	13
Reuniones	14
Gastos	15
Comisiones	15
CAPITULO VI. LA DIRECCION	15
Director	15
Poderes y atribuciones	16
Grupo Técnico Asesor	16
CAPITULO VII. ESTRUCTURA DIRECTIVA Y ADMINISTRATIVA	17
Estructura	17
Consejo Directivo	17
Comité Ejecutivo	17
Dirección	17
Subdirecciones	18
Programas	18
Otros Programas	19
Unidades de Apoyo	19
Comité Técnico Asesor	19
Coordinación Programa de Posgrado	20
CAPITULO VIII. FINANZAS	20
Recursos Financieros	20
Aportes diversos	21
Destino de los recursos	22
Subdirector de Administración	22
Año Fiscal	23
CAPITULO IX. PROGRAMA-PRESUPUESTO	23

	<u>Página</u>
Presentación	23
Contenido	23
Significado de la aprobación	24
Transferencias	25
Fondo de reserva	25
Obligaciones pendientes	26
CAPITULO X. FONDO DE TRABAJO	26
Composición	26
Fines	27
CAPITULO XI. CONTROL INTERNO	27
Deberes del Director	27
Límite de Contratos	29
Requisitos sobre gastos	29
Moneda de las cuentas	30
CAPITULO XII. CONTABILIDAD	30
Cuentas	30
Informe de situación financiera	30
CAPITULO XIII. CONTROL FISCAL	30
Junta Fiscal y Auditores	30
Aprobación de las cuentas	31
CAPITULO XIV. PERSONAL	31
Nómina de personal	31
Escalafón	32
Sueldo Personal Profesional Nacional	32
Escalafón Personal Auxiliar	32
Personal Obrero	32
CAPITULO XV. RECURSOS Y BIENES	32
Aporte del Instituto	32
Estabilidad	33
Destinación	33
CAPITULO XVI. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES	33

	<u>Página</u>
Extensión	33
CAPITULO XVII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	34
Primer Director	34
Profesionales nombrados por el Instituto	35
Transferencia de contratos	35
Reformas al Reglamento	35
Publicación	36

El Artículo 12 del Contrato de Creación del CATIE estableció que el Consejo Directivo debería dictar un reglamento relativo a sus funciones y responsabilidades, constitución, procedimientos de convocatoria, votaciones y deliberaciones. Se estableció también que ese reglamento incluiría las normas para la aprobación del presupuesto anual, las responsabilidades, funciones, obligaciones y deberes del Director y las disposiciones mediante las cuales el Consejo Directivo ejercería la supervisión de la actuación del Director y de las operaciones del CATIE.

El Reglamento del CATIE fue aprobado en la Primera Reunión del Consejo Directivo, celebrada en Turrialba del 17 al 19 de julio de 1973. De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Creación del Centro, el reglamento se publicó en la Gaceta Oficial No. 226 (Alcance No. 180), del viernes 30 de noviembre de 1973.

Posteriormente a esa aprobación y publicación oficial, el reglamento ha sido modificado en algunos apartes por el Consejo Directivo. Tales modificaciones se han incluido en esta versión. Además de que se han hecho los cambios correspondientes al texto y al articulado, se indican con notas de pie de página en cada caso las resoluciones del Consejo Directivo que establecieron los cambios, así como la fecha desde la cual estos son vigentes.

Turrialba, Costa Rica
Julio de 1981

CAPITULO I. GENERALIDADES

Personería

Jurídica

Artículo 1. El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (denominado en adelante "CATIE") es una asociación sin fines de lucro, de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, establecida de conformidad con las leyes de Costa Rica, mediante un contrato acordado entre el Gobierno de Costa Rica (en adelante denominado "Gobierno") y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (en adelante denominado "Instituto")*, aprobado por Ley N°5201, del 1ª de junio de 1973, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, e inscrito en el Registro Público (tomo 58, folio 451, asiento 933).

Sede

Artículo 2. El CATIE tendrá su sede en el establecimiento antes denominado "Centro Tropical de Enseñanza e Investigación", del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, en el Cantón de Turrialba, Provincia de Cartago, Costa Rica.

Duración

Artículo 3. El contrato sobre la creación del CATIE tendrá una duración de diez años prorrogables por períodos iguales, salvo que el Gobierno o el IICA, un año antes del vencimiento de cada período,

* Por convención que entró en vigencia en diciembre de 1980, ajustó su organización, amplió su área de acción y pasó a denominarse Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (nota del editor).

comuniquen a la otra parte su resolución de poner fin al contrato.

Capacidades

Artículo 4. El CATIE tendrá capacidad jurídica para recibir, comprar y arrendar, administrar y adquirir por legado o donación cualquier propiedad que sirva a sus propósitos. Asimismo, podrá dar en garantía, hipotecar, gravar o vender los bienes que por cualquier título adquiriese con posterioridad a su constitución. Podrá igualmente, cultivar, transformar, procesar o adquirir y vender toda clase de productos agrícolas y sus derivados y disponer de los mismos en cualquier forma, para fines de investigación o enseñanza; así como celebrar y llevar a cabo contratos y acuerdos y efectuar otras transacciones que sean convenientes para la realización de sus objetivos, procurando no menoscabar el patrimonio aportado en usufructo por el Instituto.

CAPITULO II. PROPOSITOS Y FUNCIONES

Propósitos

Artículo 5. Los propósitos del CATIE serán los de realizar, promover y estimular la investigación y la enseñanza a distintos niveles, en materias selectas en los campos agrícola, forestal, pecuario y afines, abarcando los aspectos científicos, técnicos económicos y sociales, en beneficio de las regiones del trópico americano,

particularmente de Costa Rica y otros países del Istmo Centroamericano y Las Antillas.

Carácter

Artículo 6*. Los Programas del CATIE se orientarán hacia el fortalecimiento de las instituciones nacionales, dentro de los conceptos de la política general del IICA, para lo cual la investigación y enseñanza se proyectarán con miras a producir efectos en la economía agrícola, en especial en los trópicos centroamericanos y de Las Antillas. Se procurará que dichos Programas tengan carácter multinacional.

Funciones

Artículo 7. Para alcanzar los fines ya indicados y cooperar en los programas de fortalecimiento de los sistemas institucionales nacionales, CATIE tendrá las funciones principales siguientes:

- a. Promover, apoyar o realizar directamente o en cooperación con instituciones científicas y educacionales congéneres, de derecho público o privado, nacionales o internacionales, programas y proyectos de investigación, de enseñanza y de adiestramiento;

* Modificado por medio de la Resolución N°14 del Consejo Directivo, en su Segunda Reunión Anual (7 de junio de 1974).

- b. Formar y distribuir material genético de alto rendimiento, adaptado a las diversas condiciones ecológicas y resistente a las plagas y enfermedades, que contribuya a aumentar la eficiencia de la producción agropecuaria y mejorar la calidad nutritiva de los productos alimenticios;
- c. Cooperar en programas de promoción de la producción agropecuaria que combinen los avances tecnológicos con las políticas de participación de ingresos por el mayor número posible de agricultores, en conformidad con los planes de desarrollo de los países interesados;
- d. Auspiciar o cooperar en la realización de reuniones y otras actividades de carácter científico, técnico y educacional que conduzcan al intercambio y la difusión de los conocimientos científicos;
- e. Divulgar los resultados de las investigaciones en forma que puedan tener aplicación práctica para el aumento de la productividad y el mejoramiento de la calidad de la producción agropecuaria.

CAPITULO III. PROGRAMAS

Principio
General

Artículo 8. El CATIE concentrará sus esfuerzos en un número limitado de proyectos integrados, con el objeto

de obtener conjuntos de prácticas tecnológicas en respuesta a problemas de impacto en la economía de los trópicos americanos. El estudio de los problemas se hará con un concepto integral que considere la interrelación de los cultivos, ganadería y bosques, dando consideración especial al estudio de sistemas agrícolas que permitan el desarrollo tecnológico de las fincas tanto pequeñas como medianas y grandes, para transformarlas en empresas eficientes a ser consideradas como el medio adecuado para el desarrollo y realización del hombre del campo.

**Directrices
Generales**

Artículo 9. En la programación y ejecución de las actividades de investigación y de enseñanza, el CATIE observará las directrices generales siguientes:

- a. Compatibilización con los programas del Instituto, teniendo en cuenta los conceptos de la política general de fortalecimiento de las instituciones nacionales de investigación y de enseñanza;
- b. Adecuación a las prioridades de los planes de desarrollo de los países comprendidos en los Trópicos Americanos;
- c. Integración de los proyectos de investigación según los rubros de producción de mayor interés, teniendo

en cuenta los aspectos regionales y subregionales;

- d. Articulación con el Instituto y otras instituciones, nacionales e internacionales, que se dediquen a la investigación y a la enseñanza;
- e. Evaluación de los programas y proyectos, con el fin de verificar la marcha de la ejecución y sus costos reales, para dar base a la elaboración o revisión de los programas,

Acuerdo

Artículo 10. Para fines de armonizar los programas del CATIE y del Instituto, se celebrará un acuerdo de coordinación y cooperación, para la ejecución de los programas de alcance regional, particularmente aquellos atendidos por las Zonas Norte y Antillas del Instituto*.

**Enseñanza para
Graduados**

Artículo 11. Los programas formales de enseñanza para graduados se llevarán a cabo mediante acuerdo celebrado con la Universidad de Costa Rica, la cual asumirá siempre la coordinación académica y la responsabilidad de otorgar los grados. Los programas formales de educación así como otras actividades de enseñanza no formal, deberán concebir el proceso educativo como una orientación

* Actualmente denominadas como Area I (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Panamá, Honduras, México, Nicaragua y República Dominicana); Area II (Barbados, Grenada, Guyana, Haití, Jamaica, Trinidad y Tobago y Suriname). (Nota del editor).

- b. Tener voz sin voto, cuando no sean miembros del Consejo Directivo;
- c. Solicitar la convocatoria del Consejo Directivo, en la forma prevista en el Artículo 29;
- d. Vigilar que el CATIE cumpla sus propósitos y que las aportaciones e ingresos se apliquen en este sentido; y
- e. Separarse mediante notificación por escrito con la anticipación mínima de un año y cuando haya cumplido las obligaciones que emanen del Contrato del CATIE y del presente Reglamento.

Deberes

Artículo 16. Son deberes de los socios:

- a. Someterse a las disposiciones del presente Reglamento y a las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo;
- b. Efectuar las respectivas contribuciones anuales;
- c. Desempeñar las comisiones que se les encomienden;
- d. Velar por el prestigio y el fortalecimiento del CATIE; y
- c. No transferir sus derechos sociales.

**Exclusión
de Socio**

Artículo 17. El Consejo Directivo decretará la exclusión del socio que tenga dos contribuciones anuales atrasadas.

**Pérdida de
Contribuciones**

Artículo 18. El socio que se aparte por renuncia, o cualquier otro motivo, perderá en favor del CATIE el importe de sus contribuciones o cualquier otro derecho del haber social, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Asociaciones N°218 del 8 de agosto de 1939.

CAPITULO V. EL CONSEJO DIRECTIVO

Integración

Artículo 19. El Consejo Directivo será el órgano supremo del CATIE y estará integrado de la siguiente forma:

- a. Dos representantes del Gobierno;
- b. Dos representantes técnicos del Instituto;
- c. Hasta tres representantes de los demás socios, los cuales ejercerán su mandato por tres años, según un criterio de rotación, cuando existan más de tres de dichos socios;
- d. Cinco personalidades de alto nivel y de diferentes

nacionalidades, una de las cuales será el Rector de la Universidad de Costa Rica, y los demás serán seleccionados en consulta entre el Gobierno y el IICA, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencias en los problemas del sector agropecuario en los trópicos americanos. El nombramiento de los cuatro miembros de elección será por tres años, pudiendo ser reelegidos. Cuando cualquiera de estos miembros haya estado ausente a tres reuniones consecutivas, perderá su condición de miembro.

Renovación

Parcial

Artículo 20. Uno de los representantes referidos en el artículo anterior, ítem c, será renovado cada año, siguiendo el orden cronológico del ingreso de los socios al CATIE, cuando se produzca tal evento.

Duración de

Representaciones

Artículo 21. Los miembros del Consejo que representen instituciones, esto es, al Gobierno, al Instituto y a la Universidad, ejercerán su mandato siempre que estén indicados u ocupen sus respectivos puestos. Las instituciones referidas podrán asimismo designar representantes alternos a los titulares, y sustituirlos cuantas veces se hiciese necesario.

**Selección de
Miembros**

Artículo 22. En la elección de los cuatro miembros referidos en el artículo anterior, ítem d, se cuidará de contar con la participación de científicos, profesores y especialistas de reconocido prestigio internacional y que, preferentemente, procedan de instituciones y países diversos.

**Presidente y
Vicepresidente**

Artículo 23. En su primera sesión el Consejo elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes.

**Secretario del
Consejo**

Artículo 24. El Director del Centro actuará como Secretario del Consejo.

Atribuciones

Artículo 25. El Consejo tendrá las atribuciones principales siguientes:

- a. Determinar las normas generales del CATIE;
- b. Aprobar el Programa-Presupuesto;
- c. Elegir y reconocer el Director y fijar su remuneración;
- d. Decidir sobre la admisión de socios;
- e. Supervisar las actividades del Director;
- f. Considerar los informes del Director y otros;

- g. Promover la cooperación del CATIE con organismos y entidades que busquen propósitos análogos o afines;
- h. Designar los auditores públicos externos;
- i. Aprobar los reglamentos del CATIE; y
- j. Practicar los actos necesarios para el funcionamiento del CATIE y el alcance de sus propósitos.

Comité

Artículo 26*. El Consejo Directivo tendrá un Comité

Ejecutivo

Ejecutivo integrado de la siguiente forma:

- a. Uno de los representantes del Gobierno de Costa Rica ante el Consejo;
- b. El Director General del IICA, o quien él delegue;
- c. El Rector de la Universidad de Costa Rica o su representante;
- d. Uno de los representantes de los países socios;
- e. Uno de los consejeros de libre elección.

Actuará como secretario el Director del Centro.

* Modificado por medio de la Resolución del Consejo Directivo N°16, en su Segunda Reunión Anual (7 de junio de 1974) y la N°71, en su Séptima Reunión Anual (2 de noviembre de 1979).

**Duración miembros
del Comité
Ejecutivo**

Los miembros del Comité Ejecutivo correspondientes a los numerales d y e, serán electos por el Consejo para fungir por un período de dos años calendario, y en forma escalonada.

**Atribuciones del
Comité Ejecutivo**

El Comité Ejecutivo ejercerá, por delegación del Consejo Directivo, las atribuciones señaladas en los incisos e., g., y j., del Artículo 25, siendo sus decisiones tomadas "ad referendum" del Consejo Directivo, y tendrá las responsabilidades establecidas para la Junta Fiscal indicada en el Artículo 65.

**Aprobación del
Programa
Presupuesto**

Artículo 27. Para la aprobación del Programa-
Presupuesto, el Consejo deberá tener en cuenta las recomendaciones que formulen los socios y en particular la prosecución de proyectos iniciados o reconocidos por el IICA con anterioridad a la creación del CATIE o después de esa fecha, o que se deriven de las relaciones de trabajo entre el CATIE y el Instituto.

**Decisiones
y Quórum**

Artículo 28. El Consejo adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. Cada miembro tiene derecho a un voto. La mitad más uno de los miembros que en el momento integren el Consejo constituirá quórum.

Reuniones

Artículo 29. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al año en la sede del CATIE, previa convocatoria, por escrito, dirigida por el Presidente a cada socio, con la anticipación mínima de treinta días. Podrá reunirse extraordinariamente a petición de la mayoría de sus miembros o por la solicitud del Director, mediante convocatoria indicando la fecha, el lugar y las razones de la reunión.

Gastos

Artículo 30. El CATIE podrá sufragar los gastos de viaje internacional y viáticos para los miembros del Consejo que participen en sus reuniones.

Comisiones

Artículo 31. El Consejo podrá constituir comisiones o comités asesores para el estudio o consulta sobre asuntos específicos.

CAPITULO VI. LA DIRECCION

Director

Artículo 32. Habrá un Director nombrado por el Consejo Directivo, quien será una personalidad de prestigio internacional por sus actividades científicas en el campo de la agricultura. Tendrá un mandato de cuatro años y podrá ser reelegido.

**Poderes y
Atribuciones**

Artículo 33. El Director, bajo la supervisión del Consejo, tendrá la representación judicial y extrajudicial del CATIE y tendrá las facultades de apoderado generalísimo previstas en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, así como las de conferir poderes de toda especie bajo su responsabilidad. Tendrá las atribuciones principales siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes del CATIE y las decisiones del Consejo;
- b. Administrar el CATIE; determinar el número de funciones y empleados; reglamentar sus atribuciones y deberes; fijar sus remuneraciones; y nombrarlos y removerlos;
- c. Preparar el proyecto de Programa-Presupuesto y someterlo a la consideración del Consejo;
- d. Presentar al Consejo un informe anual sobre las actividades y la situación financiera del CATIE;
- e. Proponer al Consejo las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos del CATIE;
- f. Buscar el apoyo de gobiernos e instituciones que puedan tener interés en las investigaciones sobre el trópico americano;

- g. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas;
- h. Mantener las relaciones de coordinación y cooperación con el Instituto;
- i. Celebrar y legalizar con el sello del CATIE los contratos y otros instrumentos necesarios y convenientes para los propósitos del CATIE; y
- j. Participar en las sesiones del Consejo con voz, sin voto.

Grupo Técnico

Asesor

Artículo 34. Con el objeto de asegurar al máximo la planificación y desarrollo de los programas de investigación y enseñanza dentro de los objetivos señalados al CATIE, se constituirá un Grupo Técnico Asesor compuesto por lo menos con tres científicos de alto nivel y de re conocida experiencia en la región, quienes actuarán en carácter individual o en grupo cuando lo estimen conveniente. Cada uno de ellos se impondrá de los proyectos de la materia de su interés, discutiendo los métodos usados, la programación y sus proyecciones. Este grupo podrá solicitar al Director la designación de consultores especializados por rubros y/o disciplinas técnicas cuando lo consideren necesario para sus análisis.

CAPITULO VII. ESTRUCTURA DIRECTIVA Y ADMINISTRATIVA*

Estructura

Artículo 36. La estructura directiva y administrativa del CATIE está formada por el Consejo Directivo y su Comité Ejecutivo, la Dirección, el Comité Técnico, las Subdirecciones, los Programas, y las Unidades de Apoyo.

Consejo

Directivo

Artículo 37. La autoridad máxima es el Consejo Directivo, el cual fija las políticas generales, vigila para que los objetivos y estrategias se ejecuten de acuerdo a las directivas trazadas, decide sobre nuevos socios, nombra al Director, aprueba las normas y procedimientos que le corresponden, entre ellas, el Programa-Presupuesto, y promueve la cooperación del Centro con otros organismos.

Comité

Ejecutivo

Artículo 38. El Comité Ejecutivo actúa por delegación del Consejo Directivo, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el Artículo 25 y tiene las responsabilidades establecidas para la Junta Fiscal indicadas en el Artículo 65.

Dirección

Artículo 39. El Director es el encargado de cumplir y hacer cumplir las políticas aprobadas por el Consejo Directivo. Es responsable de la administración global

* Este capítulo fue modificado por el Consejo Directivo por medio de las Resoluciones N°59 (Sexta Reunión Anual, octubre de 1978) y N°77 (Octava Reunión Anual, noviembre de 1979), al aprobar la estructura del CATIE propuesta en los Programa-Presupuesto para 1979 y 1981, respectivamente. La Resolución N°62 recomendó preparar las modificaciones al Reglamento de acuerdo a la nueva estructura.

del Centro, tanto desde el punto de vista técnico como financiero.

Subdirecciones

Artículo 40. Las Subdirecciones técnicas de Investigación y de Capacitación y Cooperación Técnica, y la Subdirección Adjunta de Administración, actúan como elementos de coordinación y asesoramiento al Director, promueven la integración de esfuerzos por actividades, crean un nivel de consulta y decisión y facilitan la interacción. Como unidades de planificación deberán tender hacia la eficiente utilización de los recursos humanos, físicos y financieros del Centro.

Programas

Artículo 41. Los Programas actúan como entidades de planificación y coordinación de las acciones y por medio de ellos se encausa la consecución de los objetivos del CATIE. Tienen bajo su responsabilidad directa el uso eficiente de los recursos humanos, físicos y financieros y se constituyen en elementos de asesoría al nivel directivo superior, en las diferentes acciones del Centro.

El CATIE cuenta con cuatro Programas:

- a. Cultivos Anuales
- b. Plantas Perennes
- c. Producción Animal, y
- d. Recursos Naturales Renovables

Otros
Programas

Artículo 42. A medida que se intensifiquen o aumenten las actividades podrán crearse otros Programas o subdividirse los actuales.

Unidades de
Apoyo

Artículo 43. Las Unidades actúan bajo la coordinación de las Subdirecciones brindando apoyo logístico y administrativo a las labores técnicas que ejecutan los Programas, e interactúan con estos y los diversos proyectos para contribuir a cumplir en forma más adecuada las funciones del Centro.

El CATIE tiene seis Unidades de Apoyo:

- a. Capacitación
- b. Comunicación e Información
- c. Computación y Procesamiento de Información
- d. Recursos Genéticos
- e. Biblioteca
- f. Administración

Comité Técnico
Asesor

Artículo 44. Los Jefes de Programa constituirán el Comité Asesor del Centro, con el cual el Director consultará todos los problemas de la administración y conducción del Centro. El Director podrá citar a las reuniones de este Comité a otro personal técnico o administrativo, según las circunstancias lo ameriten.

Coordinación
Programa de
Posgrado

Artículo 45. Para coordinar el convenio con la Univer-
sidad de Costa Rica habrá un Coordinador del Programa
de Posgrado. Sus funciones tendrán que ver con el es-
tablecimiento de curriculum y programas. Entre otras,
sus obligaciones serán:

- a. Recibir las solicitudes de admisión y someterlas a la aprobación del Comité respectivo;
- b. Mantener informados a los postulantes de los trámites de admisión y obtención de becas;
- c. Mantener al día el registro de los estudiantes, el curricula aprobado por su consejero, su situación en relación con sus estudios, registrar el proyecto de tesis aprobado y controlar el cumplimiento exacto de los requisitos que exige el Reglamento del Programa.

CAPITULO VIII. FINANZAS

Recursos
Financieros

Artículo 46. Los recursos financieros del CATIE se compondrán de:

- a. Aportes anuales del Instituto en el monto establecido en el Artículo 17 del contrato. El IICA pagará, dentro de dicho monto, la nómina del personal y el sobrante lo entregará al CATIE por medio de dozavos.

- b. Aportes anuales del Gobierno en la forma establecida en el Artículo 16 del contrato aprobado por Ley N°5201.
- c. Contribuciones anuales mínimas de US\$50.000 efectuadas por los socios;
- d. Recursos provenientes de convenios, acuerdos, contratos y otras formas de cooperación;
- e. Legados, donaciones o contribuciones especiales para fines compatibles con sus propósitos y normas;
- f. Rentas de bienes patrimoniales, dividendos e ingresos misceláneos; y
- g. Recursos de capital; incluso los resultantes de conversión en especie de bienes y derechos.

Aportes

Diversos

Artículo 47. Podrán ser aceptados aportes proporcionados en dinero, servicio o cualquier otra forma, por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y por gobiernos que tengan relaciones de cooperación o efectúen programas por medio del CATIE, así como aportes similares del Gobierno y del Instituto.

**Destino de
los recursos**

Artículo 48. Todos los bienes y fondos se utilizarán exclusivamente para fines que estén conformes con los propósitos y el carácter del CATIE.

**Subdirector
de Administración**

Artículo 49. Habrá un Subdirector Adjunto de Administración quien será nombrado por el Director y por delegación de éste tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a. Organizar y dirigir la contabilidad, preocupándose de mantenerla al día y proporcionar informes mensuales que permitan al Director y a los Jefes de Programa y Unidades controlar periódicamente la marcha de los presupuestos;
- b. Recibir los fondos, y con la aprobación del Director, contraer obligaciones y hacer, por sumas menores a la establecida en el Artículo 13 del contrato (Ley N°5201), los pagos a nombre del CATIE:
- c. Hacer depósitos en las cuentas bancarias que tenga el CATIE;
- d. Mantener al día el inventario; y
- e. Tener la responsabilidad de todos los servicios administrativos que no están específicamente estipulados en este reglamento.

Año Artículo 50*. El año fiscal comenzará el primero
Fiscal de enero y terminará el 31 de diciembre.

CAPITULO IX. PROGRAMA-PRESUPUESTO

Presentación Artículo 51. El Director preparará el proyecto de Programa-Presupuesto para cada año fiscal y lo someterá al Consejo Directivo con la anticipación mínima de treinta días de la sesión en que se le considerará.

Contenido Artículo 52. El Programa-Presupuesto contendrá la siguiente información:

- a. Los objetivos y metas generales del Programa-Presupuesto;
- b. Los mecanismos y el personal para su ejecución;
- c. La compatibilización con los programas del Instituto, y en particular en lo referente a la ejecución de los programas de alcance regional;
- d. Las relaciones de cooperación y coordinación con los otros organismos e instituciones;

* Modificado por medio de la Resolución N°51 del Consejo Directivo, en su Quinta Reunión Anual (8 de julio de 1977).

- e. La justificación de cada programa y la definición de sus objetivos, metas específicas, plazo de duración y costo, con base en los proyectos que lo integran;
- f. La relación detallada de los ingresos ordinarios y extraordinarios;
- g. La relación detallada de los egresos bajo los capítulos, secciones y partidas pertinentes;
- h. La relación suplementaria de los egresos del ejercicio fiscal en curso y de los egresos del último ejercicio fiscal;
- i. Los donativos o aportes para fines específicos que se recibirán y los estimados de gastos correspondientes;
- j. Los estimados de gastos según los Programas; y
- k. Los ingresos y egresos por concepto de las operaciones comerciales.

**Significado de
la aprobación**

Artículo 53. La aprobación del presupuesto por el Consejo Directivo constituirá una autorización al Director para contraer las obligaciones y realizar los gastos necesarios para los fines a que se han dedicado las

partidas de egresos en las cantidades aprobadas.

El Director asignará los gastos por escrito. Las partidas de egresos estarán disponibles únicamente para los gastos del ejercicio fiscal a que se refieren, excepto en el caso mencionado en el Artículo 55. Cualquier cantidad no invertida al 31 de diciembre ingresará al Fondo de Trabajo.

Transferencias

Artículo 54. Las transferencias de partidas estarán sujetas a los términos de la resolución sobre el presupuesto que adopte el Consejo Directivo.

**Fondo de
Reserva**

Artículo 55. El Director podrá establecer un Fondo de Reserva para la liquidación de las obligaciones pendientes de pago, dentro de las partidas autorizadas del presupuesto, que se hayan contraído durante el ejercicio económico, autorización que regirá únicamente hasta el último día de febrero del siguiente año fiscal*. Cualquier saldo no invertido ingresará asimismo al Fondo de Trabajo.

* Originalmente hasta el 31 de agosto del mismo año, cuando el año fiscal del CATIE era comenzando el 31 de julio y terminando el 30 de junio del año siguiente (nota del editor).

Obligaciones

Pendientes

Artículo 56. Las obligaciones no liquidadas y cuyos saldos no invertidos hayan ingresado al Fondo de Trabajo, conforme al artículo anterior, se cargarán a las partidas del ejercicio fiscal siguiente. Esas partidas se considerarán aumentadas en el total de las obligaciones sin liquidar, siempre que el Director estime que no es posible cumplir las referidas obligaciones mediante el uso de las partidas del nuevo presupuesto fiscal. Se someterá un informe de dichas obligaciones al Consejo Directivo con las cuentas del ejercicio fiscal anterior.



CAPITULO X. FONDO DE TRABAJO

Composición

Artículo 57. El Fondo de Trabajo comprenderá lo siguiente:

- a. Los saldos por gastar tranferidos conforme a los Artículos 53 y 55;
- b. Los ingresos varios sobre los cuales no se haya tomado disposición alguna en la resolución del presupuesto; y
- c. Las contribuciones recibidas después del año a que corresponden.

Fines

Artículo 58. El Fondo de Trabajo será utilizado para los siguientes fines:

- a. Atender los gastos presupuestados mientras se reciben las contribuciones;
- b. Atender los gastos ocasionados por las obligaciones pendientes, transferidas al Fondo conforme al Artículo 53;
- c. Atender gastos extraordinarios según lo disponga el Consejo Directivo; y
- d. Aquellos otros fines que disponga el Consejo Directivo.

Los anticipos efectuados de acuerdo con los incisos c y d, deberán reintegrarse por medio de una partida presupuestal que se incluirá en el presupuesto del año fiscal siguiente.

CAPITULO XI. CONTROL INTERNO

**Deberes del
Director**

Artículo 59. El Director deberá:

- a. Dictar reglamentos y procedimientos detallados a fin de asegurar una administración fiscal eficiente y económica;

- b. Hacer que se lleve un inventario de todos los bienes existentes en el CATIE;
- c. Hacer que todos los pagos se hagan conforme a los respectivos comprobantes, Estos comprobantes deberán asegurar que los servicios y artículos han sido debidamente recibidos, excepto en los casos en que las prácticas comerciales justifiquen los pagos por adelantado.
- d. Mantener un control fiscal interno que permita un constante examen de las cuentas y una revisión de las transacciones fiscales a fin de:
 - 1. Asegurar la regularidad del recibo, la disposición y la custodia de todos los fondos y recursos financieros del CATIE;
 - 2. Asegurar que los gastos se realicen de conformidad con este reglamento, con las resoluciones en que se asignen las partidas, con cualesquiera otras disposiciones fiscales del Consejo Directivo o, hasta donde sea necesario, con las disposiciones que regulan los fondos y las cuentas especiales; y
 - 3. Procurar una economía estricta en el uso de los recursos del CATIE.

**Límite de
Contratos**

Artículo 60. El Director podrá negociar y firmar contratos para la ejecución de proyectos cuyos objetivos contribuyan al logro de los lineamientos de acción del CATIE, con sujeción a las siguientes disposiciones: a) el Consejo Directivo deberá ser notificado con anterioridad en aquellos casos en que el proyecto objeto del contrato no suponga para cualquiera de las partes contratantes un compromiso superior al equivalente de US\$100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América), en la moneda de que se trate; b) cuando el valor financiero del proyecto objeto del contrato exceda el límite expresado anteriormente, el Director deberá someter todos los antecedentes a la consideración del Consejo Directivo para su resolución.

**Requisitos
sobre Gastos**

Artículo 61. No se hará contrato, acuerdo o compromiso alguno que obligue los fondos del CATIE en exceso de cien dólares (moneda de los Estados Unidos) a menos que se tomen medidas que permitan contar con fondos para descargar cualquier obligación que pueda presentarse para su pago durante el ejercicio final, bajo dicho contrato, acuerdo o compromiso.

* Modificado por medio de la Resolución N°50 del Consejo Directivo en su Quinta Reunión Anual (8 de julio de 1977).

**Moneda de
las Cuentas**

Artículo 62. Las cuentas del CATIE se llevarán en moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

CAPITULO XII. CONTABILIDAD

Cuentas

Artículo 63. La contabilidad del CATIE quedará establecida en la forma que satisfaga los requisitos impuestos por los auditores independientes y los que el Consejo Directivo determine.

**Informe de
Situación
Financiera**

Artículo 64. El Director presentará al Consejo Directivo, con la anticipación mínima de treinta días de la fecha de su reunión anual, el estado general sobre la situación financiera del CATIE y el estado de cuentas correspondientes, a la fecha de presentación del documento.

CAPITULO XIII. CONTROL FISCAL

**Junta Fiscal
y Auditores**

Artículo 65. Habrá una Junta Fiscal* constituida por tres miembros efectivos y tres alternos, nombrados por

* Las responsabilidades de la Junta Fiscal fueron asignadas al Comité Ejecutivo, por medio de la Resolución N°16 del Consejo Directivo en su Segunda Reunión Anual (7 de junio de 1974). Véase el Capítulo V., Artículo 26 (nota del editor).

el Consejo Directivo, por el plazo de cuatro años no renovables, con la responsabilidad de:

- a. Examinar las cuentas del CATIE y presentar un informe al Presidente del Consejo Directivo, juntamente con un informe de los auditores independientes designados por el mismo Consejo;
- b. Seguir la ejecución presupuestaria, pudiendo examinar los libros o cualquier elemento y requerir informaciones; y
- c. Ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Asociaciones.

Aprobación de
las Cuentas

Artículo 66. El Consejo Directivo decidirá sobre la aprobación de las cuentas del CATIE presentadas por el Director con base en los informes de la Junta Fiscal y de los auditores.

CAPITULO XIV. PERSONAL

Nómina de
Personal

Artículo 67. El CATIE mantendrá una nómina de personal profesional científico internacional y nacional, así como una de personal auxiliar.

Escalafón

Artículo 68. El personal internacional se encuadrará dentro de las pautas del escalafón que fije el IICA y sus ascensos se harán de acuerdo a un sistema estricto de evaluación de sus actividades.

Sueldo Personal

Artículo 69. El personal profesional nacional percibirá su sueldo en moneda nacional y tendrá su propio escalafón.

Profesional

Nacional

Escalafón

Artículo 70. El personal auxiliar tendrá un escalafón especial similar al del IICA y se regirá por las leyes costarricenses.

Personal

Auxiliar

Personal

Artículo 71. El personal obrero estará sujeto a las leyes laborales de Costa Rica y estará afecto a todos los beneficios que éstas le concedan.

Obrero

XV. RECURSOS Y BIENES

Aporte del

Artículo 72. El Instituto aportará al CATIE, en usufructo, el patrimonio constituido por las fincas, los edificios, instalaciones, equipos y otros bienes muebles e inmuebles; y, en propiedad, los semovientes, todo según los inventarios existentes y que formaba parte del actual Centro Tropical de Enseñanza e Investigación (CTEI), cuya sede está localizada en las

Instituto

inmediaciones de la ciudad de Turrialba, los cuales están detallados en el anexo al contrato para constitución del CATIE y se encuentran inscritos en el Registro Público.

Estabilidad

Artículo 73. A los bienes inmuebles a que se hace referencia en el artículo anterior no se les podrá cambiar el destino que señala el Contrato. Sólo podrán realizarse cambios cuando se busque el mejoramiento del patrimonio, previa aprobación de la Junta Directiva del Instituto y del Gobierno.

Destinación

Artículo 74. Si por cualquier razón se disolviera el CATIE, se devolverá al Instituto el patrimonio que haya aportado con sus correspondientes mejoras, y los bienes restantes se distribuirá entre todos los socios activos del CATIE, dando al Instituto primera opción en la obtención de estos bienes.

XVI. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Extensión

Artículo 75. El Gobierno concederá al CATIE y al personal profesional no costarricense que preste servicios en él, los derechos, privilegios e inmunidades concedidos al Instituto por el Contrato Ley N°29, del

19 de diciembre de 1942 y en el Acuerdo aprobado por Decreto Legislativo N°3367, del 6 de agosto de 1964, y en el Convenio aprobado por Decreto Ejecutivo N°51, del 26 de noviembre de 1968, así como otras ventajas que puedan resultar de contratos, acuerdos o convenios posteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 del contrato aprobado por la Ley N°5201 del 1ª de junio de 1973.

CAPITULO XVII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primer

Director

Artículo 76. El Director que sirva el cargo en el primer período de cuatro años será nombrado por el Instituto, quien cubrirá su sueldo y todas las demás previsiones relativas a éste, dentro de la contribución del Instituto al CATIE, prevista en el Artículo 17 del Contrato (Ley N°5201).

Reglamentos

Artículo 77. Hasta que se estime necesario preparar la reglamentación completa para las relaciones y derechos del personal, los actuales manuales del IICA servirán de base para estas relaciones y obligaciones mutuas.

**Profesionales
nombrados por
el Instituto**

Artículo 78. Los técnicos nombrados por el Instituto que se encuentren trabajando en el actual Centro Tropical de Enseñanza e Investigación (CTEI), lo continuarán haciendo en el CATIE de acuerdo con las condiciones actuales del respectivo nombramiento y se pagarán con cargo a la contribución asignada según el Artículo 17 del contrato (Ley N°5201). Igualmente el Instituto asumirá los gastos de repatriación, de acuerdo con el reglamento respectivo, de aquellos funcionarios a quienes no se les renueve el nombramiento y no pasen bajo la responsabilidad directa del CATIE.

**Transferencia
de Contratos**

Artículo 79. El CATIE asumirá la responsabilidad de todos aquellos contratos de índole comercial o laboral, tanto en cuanto a los derechos como a las obligaciones, de modo que se mantenga la continuidad en las operaciones.

**Reformas al
Reglamento**

Artículo 80. El Consejo Directivo, a propuesta del Director podrá introducir cambios a este Reglamento, para adecuarlo a la orientación que se le de al CATIE cada vez que lo estime necesario.

Publicación

Artículo 81. Este Reglamento será publicado en la Gaceta Oficial y entrará en vigencia a partir de su publicación.

----- o -----

ARNB/hdec,
Julio de 1981